

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.1/1065
20 octubre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 49 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO
DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Carta, de fecha 17 de octubre de 1975, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Adjunto de la República Arabe Siria en las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Rumania en las Naciones Unidas

Cumpliendo instrucciones de los Gobiernos de nuestros respectivos países, tenemos el honor de adjuntar a la presente la solemne Declaración conjunta de la República Arabe Siria y la República Socialista de Rumania, firmada en Bucarest el 7 de septiembre de 1974 por Su Excelencia Hafez El-Assad, Presidente de la República Arabe Siria y Su Excelencia Nicolae Ceasescu, Presidente de la República Socialista de Rumania.

Le agradeceríamos que tuviera a bien ordenar que se distribuyeran la presente carta y el texto de la mencionada solemne Declaración conjunta como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 49 del programa del trigésimo período de sesiones, titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

(Firmado) Zekaria SIBAHI
Ministro Plenipotenciario
Representante Permanente Adjunto
de la República Arabe Siria en
las Naciones Unidas

(Firmado) Ion DATCU
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de la República
Socialista de Rumania en las Naciones Unidas

SOLEMNE DECLARACION CONJUNTA DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA
Y DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

La República Árabe Siria y la República Socialista de Rumania,

Teniendo en cuenta las relaciones de amistad, colaboración y estima recíproca establecidas entre los dos países,

Deseando aumentar las relaciones de amistad entre los dos Estados y pueblos en diversas esferas, sobre la base de los principios y normas del derecho y la justicia internacionales,

Percatados de la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, grandes, medianos y pequeños, en el afianzamiento de la paz y la seguridad en el mundo y en el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre todos los países, sean cuales fueren sus sistemas político, económico y social o su nivel de desarrollo,

Haciendo hincapié enérgicamente en su convicción de que la violación de la integridad territorial y de la independencia política de los Estados es inadmisibles,

Reafirmando su adhesión a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando su firme convicción de que la paz y la seguridad internacionales deben basarse en la observancia del derecho sagrado de todos los países a la existencia, la libertad, la independencia y la soberanía nacionales, la paz y la seguridad, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza en cualquier circunstancia y el derecho inalienable de todos los pueblos a decidir libremente su propio destino, sin ninguna injerencia, coacción o presión del exterior,

Reafirmando que todos los Estados sin excepción tienen el derecho y el deber de participar en la solución de las cuestiones internacionales, especialmente aquellas que les interesan directamente,

Decididas a aumentar la contribución de los dos países a la causa de la paz y la seguridad internacionales y al desarrollo de la cooperación entre todos los Estados,

Subrayando la importancia fundamental de fortalecer la legalidad internacional y la necesidad de observar sincera y eficazmente los principios y normas del derecho internacional,

Manifestando su enérgica decisión de aumentar su contribución a la lucha por liquidar definitiva y totalmente el colonialismo y el neocolonialismo en cualquier forma, así como por liquidar la política de apartheid y toda otra forma de discriminación racial,

Deseosas de aumentar la asistencia política, material y moral que prestan a los países que han alcanzado la soberanía nacional y están desarrollando su independencia económica, así como a los movimientos de liberación nacional de los países que aún se encuentran sometidos a dominación colonial,

Reafirmando, en su condición de países en desarrollo, el derecho soberano de todos los Estados a aprovechar su riqueza y sus recursos nacionales en su propio beneficio, así como la necesidad de hacer mayores esfuerzos, en los planos nacional e internacional, para asegurar un crecimiento más rápido de las economías de todos los países en desarrollo, independientemente de su sistema social y de la zona geográfica a que pertenezcan, con miras a reducir y, en definitiva, eliminar las diferencias que los separan de los países desarrollados,

Afirmando el derecho de todos los Estados al desarrollo económico, social y cultural en libertad, así como el derecho a participar en la cooperación internacional y a tener acceso irrestricto a los progresos de la ciencia y la tecnología modernas,

Decididos enérgicamente a aportar su plena contribución a la promoción y el fortalecimiento del espíritu de comprensión y cooperación en todo el mundo y a participar activamente en los asuntos internacionales con objeto de dar una nueva orientación a la política mundial para eliminar de las relaciones internacionales el uso y la amenaza de la fuerza, así como la política de dominación, agresión e imposición,

I. PROCLAMAN CONJUNTAMENTE SU VOLUNTAD Y DETERMINACION DE:

1. Ampliar y profundizar sus relaciones de amistad y cooperación en las esferas política, económica, científica, tecnológica, cultural, artística, turística y humana;
2. Fomentar, sobre una base mutuamente conveniente, su cooperación económica en diversas esferas, aumentar su intercambio comercial, mejorando a la vez los medios para alcanzar ese objetivo, y ampliar la cooperación industrial con objeto de elevar al máximo el aprovechamiento efectivo de sus recursos naturales;
3. Facilitar un mayor intercambio y una cooperación más extensa en las esferas de la enseñanza, la ciencia, la cultura, las bellas artes y los deportes, fomentando de esta manera la amistad y la buena inteligencia entre los pueblos de ambos Estados.

II. PROCLAMAN CONJUNTAMENTE SU VOLUNTAD DE QUE SUS RELACIONES MUTUAS, ASI COMO SUS RELACIONES CON OTROS ESTADOS, SE BASEN EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. La necesidad de permitir que todos los pueblos gocen de iguales derechos nacionales y de libre determinación;
2. El derecho inalienable de los pueblos a elegir libremente su propio sistema político, económico y social, de conformidad con su propia voluntad y sus propios intereses, sin injerencia del exterior;
3. El derecho de todas las naciones a la existencia, la independencia, la libertad, la soberanía nacional y la paz, y su derecho a mantener relaciones de amistad y buena inteligencia con otros Estados;
4. El derecho soberano de cada Estado a determinar por sí mismo la utilización de sus propios recursos naturales, de conformidad con sus intereses nacionales, sin ninguna coacción o presión del exterior;
5. La plena igualdad de derechos de todos los Estados, independientemente de su tamaño, potencial, nivel de desarrollo de sus sistemas político, económico y social y la observancia de los derechos inherentes a la plena soberanía;
6. El derecho inalienable y la obligación de todos los Estados a participar en condiciones de igualdad en la consideración y la solución de las cuestiones internacionales de interés común;
7. La obtención de ventajas mutuas mediante la cooperación entre los Estados en todas las esferas de los asuntos internacionales;
8. El derecho y la obligación de los Estados, independientemente de sus sistemas sociales y políticos, de cooperar en las diversas esferas de las relaciones internacionales, con miras a preservar la paz y la seguridad en el mundo y a promover el progreso económico y social de todas las naciones. El derecho indiscutible de todos los Estados a participar en la cooperación internacional y a acceder sin obstáculos a los logros de la ciencia y la tecnología modernas;
9. La no injerencia en los asuntos internos o externos de otro Estado, en cualquier forma o so cualquier pretexto;
10. La observancia de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza en cualesquiera circunstancias, la inviolabilidad de las fronteras y la integridad territorial de los Estados y, en consecuencia, el reconocimiento del hecho de que todo intento de un Estado de infringir la inviolabilidad de la unidad nacional o de quebrantar la integridad territorial de otro Estado es sumamente perjudicial para la paz y la seguridad internacionales;
11. La obligación de los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de la amenaza o el empleo de la fuerza contra otro Estado. La solución de toda controversia entre los Estados debe ser lograda por medios pacíficos. Tal

/...

obligación no menoscabará, en ninguna circunstancia y en forma alguna, el inalienable derecho de legítima defensa individual o colectiva de los Estados, ni el derecho a liberar sus territorios ocupados;

12. La obligación de cada Estado de cumplir plenamente y de buena fe sus compromisos internacionales y de vivir en paz con los otros Estados, de conformidad con los principios y propósitos de La Carta de las Naciones Unidas.

Para su interpretación y aplicación estos principios fundamentales del derecho internacional están vinculados entre sí y cada uno de ellos debe ser colocado en el contexto general de los demás principios. Deben ser estrictamente respetados por todos los Estados en sus relaciones mutuas.

III. PROCLAMAN SU VOLUNTAD COMUN DE:

1. Desarrollar las relaciones de amistad y de cooperación con todos los Estados sobre la base de los principios mencionados precedentemente con el fin de adoptar medidas eficaces destinadas a promover la paz, la distensión y la cooperación en todo el mundo, de manera que la política internacional pueda seguir un nuevo curso;

2. Cooperar entre ellas y con los otros Estados para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la defensa de la independencia y la soberanía de todas las naciones y del inalienable derecho de todos los pueblos a decidir libremente su destino, en la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y en el estímulo de la cooperación internacional, de conformidad con los principios del derecho internacional, para que se respeten y apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas;

3. Participar activamente en el examen y la solución de todos los problemas internacionales, en bien de la paz y la seguridad internacionales y de la cooperación entre las naciones;

4. Actuar juntos para liquidar totalmente el colonialismo y el neocolonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, así como la discriminación racial y la política de *apartheid*, y procurar que se preste mayor asistencia política, diplomática, material y moral a los movimientos de liberación nacional;

5. Tomar medidas conjuntas, cuando sea adecuado para la promoción del progreso económico y social de todos los países, y especialmente de los países en desarrollo, con miras a salvar la distancia que existe entre ellos y los países desarrollados.

IV. A los efectos de examinar los problemas relativos a la aplicación de la presente Declaración, la República Árabe Siria y la República Socialista de Rumania celebrarán amplias consultas a todos los niveles por los canales diplomáticos normales, con intercambio de visitas y mediante reuniones periódicas entre sus representantes.

Hecha en Bucarest el siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro en dos ejemplares originales, en los idiomas rumano y árabe, teniendo ambos textos igual autoridad y validez..

Por la República Árabe Siria

(Firmado) Hafez EL-ASSAD
Presidente de la República

Por la República Socialista de Rumania

(Firmado) Nicolae CEAUȘESCU
Presidente de la República
